

AUTOS: "AGÜERO DENIS RAUL C/ EXPERTA ART S.A S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - "

EXPEDIENTE N° CA-00273-JP-2026

Catriel, 14 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en el expediente CA-00273-JP-2026, en trámite ante este Juzgado de Paz en el marco del Oficio Directo N° 2060 (Autos: "*Agüero Denis Raúl c/ EXPERTA ART S.A. S/ enfermedad profesional con ART*", Expte. N° 5507/58/2025, y;

CONSIDERANDO:

1).- Que con movimiento E0002, presenta recurso de revocatoria el letrado Elorza Francisco Anibal, en carácter de apoderado del Sr. Agüero Denis Raúl, contra la providencia de fecha 07 de septiembre de 2026, mediante la cual se fija audiencia testimonial del Sr. Leandro Adrián Guajardo para el día 8/09/2026, y contra el acta labrada en esa fecha, solicitando se fije nueva audiencia con la antelación exigida por ley, de tres (3) días conforme el Art. 117 inc. 2 del CPCC.-

2).- Que de las constancias del expediente surge que en fecha 30/04/2026, se recibe Oficio directo N° 2060, mediante el cual se solicita a este Juzgado de Paz, se tome testimonial a los Sres. Juan Alberto Valenzuela, Víctor Manuel González y Leandro Adrián Guajardo.-

Que en movimiento N° I0003, en fecha 01/06/2026 se remite oficio al Juzgado de origen, informando fechas de audiencia 09/06/2026 y supletoria en fecha 16/06/2026 a los Sres. Juan Alberto Valenzuela (09:00hs), Víctor Manuel González (09:30hs) y Leandro Adrián Guajardo (10:00hs). Asimismo se informa que la confección y diligenciamiento de las cédulas están a cargo de los letrados intervinientes.-

Que en fecha 26/06/2026 se agrega como interviniente al letrado Velhinho Andrés Emanuel, con motivo de vinculación Autorizado, quien figura como uno de los autorizados en el Oficio N° 2060 remitido por el Juzgado de origen.-

Que en movimiento N° I0004, en fecha 29/06/2026 mediante proveído se dispuso la devolución del expediente en razón de la incomparecencia de los testigos.-

Que en movimiento N° E0001, en fecha 24/08/2026 se presenta el letrado Elorza Francisco Aníbal, solicitando se fije nueva audiencia para la recepción de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, alegando no haberse agregado como respuesta al Oficio directo Bus Federal el proveído de fecha 29/06/2026.-

Que en movimiento I0005, en fecha 25/08/2026, se ordena mediante proveído simple se fijen nuevas fechas de audiencia.-

Que en movimiento I0006, en fecha 25/08/2026, mediante proveído simple se fijan nuevas fechas de audiencias testimoniales, a los Sres. Juan Alberto Valenzuela (08:30hs), Víctor Manuel González (09:30hs) y Leandro Adrián Guajardo (10:30hs) en fecha 08/09/2026 y de forma supletoria el día 15/09/2026.-

Que en movimiento I0007, en fecha 29/08/2026, se remite Oficio al Juzgado de Origen a los fines de adjuntar proveído de fecha 25/08/2026, informando nuevas fechas de audiencia testimoniales de las cuales pudo haber tomado conocimiento el letrado vinculado en primera instancia.-

Que en movimientos I0008, I0009, I0010, en fecha 07/09/2026, se agendaron las audiencias fijadas en fecha 25/08/2026, al solo efecto de poder realizar las actas de audiencias testimoniales fijadas en fecha 8/09/2026.-

Que en movimientos I0011, I0012, I0013, de fecha 08/09/2026, se subieron las actas de audiencias a los fines de dejar asentado la incomparecencia de los testigos propuestos. Asimismo, se detecta que en las actas de incomparecencia obrantes en los movimientos I0011, I0012 e I0013 se consignó por error material el N° de Expte. CA-00031-JP-2022, correspondiendo en rigor el N° CA-00273-JP-2026.-

3).- Que el planteo del letrado Elorza sobre la celebración de audiencias, en las cuales no se habrían respetado los plazos legales, podría deberse a una interpretación errónea debido a que no ha sido vinculado en el expediente (situación que sí ocurrió con el Dr. Velhinho). De igual manera no habría tenido acceso a la respuesta brindada en fecha 25/08/2026, y tampoco habría tomado conocimiento de los escritos, providencias y oficios, dictados en el presente expediente y remitidos al Juzgado de Origen.-

4).- Que habiéndose fijado audiencias en dos oportunidades, y encontrándose aún vigente la fecha fijada como supletoria (15/09/2026), la misma debe ser dejada sin efecto en razón de la proximidad y el desconocimiento alegado por el letrado.-

5).- Que en definitiva corresponder fijar nuevas fechas de audiencia en orden a evitar todo tipo de perjuicio a la parte actora respecto a la producción de la prueba testimonial ofrecida en el expediente n° 5507/58/2025, Autos: “Agüero Denis Raúl c/ EXPERTA ART S.A. S/ enfermedad profesional con ART”, en trámite ante el Juzgado Laboral 5, a cargo de la Dra. Dalma Rosa Tejeda, Jueza, de la Primera Circunscripción Judicial dela Provincia de Neuquén.-

Por ello,

RESUELVO:

1°.- Tener por presentado al Dr. Francisco Aníbal Elorza en el carácter invocado, ordenar su inmediata vinculación al sistema PUMA y **HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto.

2°.- Dejar sin efecto las audiencias fijadas con anterioridad y señalar como nuevas fechas para la recepción de las declaraciones testimoniales de los Sres. Juan Alberto Valenzuela (09:00 hs), Víctor Manuel González (09:30 hs) y Leandro Adrián Guajardo (10:00 hs) el día **21 de septiembre de 2026**, y como **audiencia supletoria** el día **29 de septiembre de 2026** en los mismos horarios, ante este Juzgado de Paz sito en calle San Martín N° 430 de la localidad de Catriel.-

3°.- Hacer saber que la citación y diligenciamiento de las cédulas de notificación a los testigos estarán a cargo del letrado promovente, Dr. Francisco Aníbal Elorza.-

4°.- Regístrese, notifíquese y comuníquese mediante oficio al Juzgado de origen.-

Fdo. Daniel A. Delgado, Juez de Paz, ante mí que Certifico, Bárbara D. González, Secretaria.-